



Instituto Provincial
de la Vivienda



MENDOZA

11 23 - - MENDOZA,

197 SET. 2024

RESOLUCIÓN N° :

Visto el Expediente Nro: EX-2024-06460132- -GDEMZA-IPV

, mediante la cual se eleva documentación referente al reajuste de anticipo financiero en el marco de la Resol. N° 503/02, y;

CONSIDERANDO:

Que en orden N° 2, visto el asunto propuesto en el presente expediente electrónico con el objeto de ampliar el alcance de la Resol. N° 503/02 a los efectos de prever el reajuste del anticipo financiero bajo los mecanismos de la Resolución N° 503/02 de redeterminación de precios, en el marco del Programa Mendoza Construye Línea Acción I y de cualquier otro Programa que en el presente y en el futuro se redetermina conforme la Resol. N° 503/02, previo a dar abordaje al tema planteado, la Gerencia de Control y Certificaciones de Obras entiende que resulta pertinente poner en contexto la historia bajo la cual se dictó la Resolución N° 503/02 de fecha 19/07/2002, con posterioridad a la salida de la Ley de Convertibilidad y bajo que contexto se implementó el concepto de Reajuste del anticipo financiero a partir de las metodologías de redeterminación Nacionales aplicadas en los Programas Federales de Construcción de Viviendas que financiaron obras provinciales: Decretos Nacionales N° 1295/2002, N° 691/2016 y la determinación de precios por unidades de vivienda UVI.

Que la Resolución N° 503 de fecha 19/07/2002 estableció en su anexo I que la metodología de redeterminación de precios "se aplicará a los certificados aprobados cuyas obras hayan sido ejecutadas con posterioridad al 6 de enero de 2002, o a los certificados vigentes a partir de la aprobación de la Resolución de Directorio, según corresponda de acuerdo a la adhesión suscripta por los beneficiarios tomadores del crédito". Es decir que originalmente esta resolución fue concebida y aplicada exclusivamente a obras de ejecución a partir del 06/01/2002 a la fecha de su dictado 19/07/2002. Ni siquiera había licitaciones públicas en el año 2002. En dicho anexo I, la metodología consideró como principales premisas, a las siguientes: 3. Los acopios emitidos con anterioridad no serán ajustados, como así tampoco los desacopios correspondientes, ni los gastos del sistema. 5. Para redeterminar el valor de los ítems: Se realiza el estudio de la variación de precios de los insumos tanto de materiales como de mano de obra. Dicha variación se aplica a los análisis de precios tipo. Se realiza la medición de las obras y se aplica el desacopio correspondiente al avance físico del mes a la medición de cada ítem. El porcentaje obtenido correspondiente a la variación de precios se aplica a los valores originales aprobados para la medición de cada ítem que conforma el presupuesto por el cual se certifica cada obra. 8. Se establece modelo de redeterminación de precios a aplicar como complemento de los certificados de obra.

Que en fecha 15/09/2004, el Honorable Directorio dictó la Resol. N° 1031/2004 referida a las condiciones y requisitos para el otorgamiento de los Anticipos Financieros, tanto para obras nuevas como para reactivación de obras en ejecución, reprogramaciones y/o ampliaciones.

Que por Resolución N° 1545 de fecha 02/12/2004 se aprueba el cambio de uso en la denominación de los llamados "acopios" según la Resolución N° 503/02 que a partir de la presente norma serán denominados "anticipos financieros" en un todo de acuerdo con la normativa vigente, en especial con la Resolución N° 503/02. Asimismo en su artículo N° 2 el cambio de uso en la denominación de los llamados "montos desacopiados" según la Resolución N° 503/02 que a partir de la presente norma serán denominados "montos deducidos". Además en su artículo 3 deja

<p>Agrim. HECTOR F. RUIZ Vocal Honorable Directorio Instituto Provincial de la Vivienda</p>	<p>Ing. CARMELO LO PRESTI Vocal Honorable Directorio Instituto Provincial de la Vivienda</p>	<p>Tec. JORGE J. PÉREZ Vocal Honorable Directorio Instituto Provincial de la Vivienda</p>	<p>Ing. DANIELA BUONICCONTI Honorable Directorio Instituto Provincial de la Vivienda</p>
<p>SARALINA FURLANO JEFA SECCIÓN DESPACHO GENERAL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA</p> <p>Firma y Sello Redacción</p>	<p>Ing. DANIEL ARMANDO GEI Gerencia de Control y Certificaciones Instituto Provincial de la Vivienda</p> <p>Firma y Sello Gerencia de Control y Certificaciones</p>	<p>SARALINA FURLANO JEFA SECCIÓN DESPACHO GENERAL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA</p> <p>Firma y Sello Despacho de Directorio</p>	<p>Sec. Técnica: Arg. IVANNA CLAUDIA BUVINIC</p>



Instituto Provincial
de la Vivienda



MENDOZA

MENDOZA,

17 SET. 2024

RESOLUCIÓN N°:

9123--

establecido que los Anticipos Financieros que se otorgan no son pasibles de redeterminación de precios en ningún caso, por lo que el porcentaje otorgado como anticipo financiero queda como precio fijo. En el caso de utilizar el sistema de certificación de obras por anticipos acotados se actualiza el total del monto de obra.

Que en fecha 23/02/2005 se aprobó Resolución N° 212/2005 que reglamenta el procedimiento general para la Redeterminación de obras en ejecución por la Resolución N° 503/02. En cuyo anexo I punto 5 establece que el Dpto. de Control Certificaciones "Aplica la metodología de precios aprobada por la resolución mencionada en su Anexo I y fundada en la variación de precios por ítem que resulta de la aplicación del correspondiente porcentaje de variación sobre el básico certificado mensual del mes presente en ejecución una vez producida la devolución del anticipo financiero".

Que de todo lo expuesto Gerencia de Control y Certificaciones de Obras concluye en función de la Resolución N° 503/02 y su modificatoria Resolución N° 1545/2004, que el Anticipo Financiero no se redetermina durante la ejecución de ejecución de la obra y desde el inicio de una obra, permaneciendo dicho porcentaje de anticipo fijo e inamovible al momento del cálculo de las redeterminaciones de precios. En definitiva, queda claro que la Resol. N° 503/2002 NO contempla en si misma ningún mecanismo de reajuste del anticipo financiero al momento del efectivo pago de este.

Que a partir del año 2004 el IPV procedió al llamado de licitaciones públicas para la implementación de los Programas Federales de Construcción de Viviendas de la Secretaría de Vivienda con financiamiento Nacional. En consecuencia el IPV modificó los pliegos de licitación de los Programas Federales, específicamente el Art. 76 PBCG: Redeterminación de Precios: que establece que "la intangibilidad del precio ofertado por la Contratista se considerará asegurada mediante la aplicación de la metodología prevista en la Resolución N° 503/02, aprobada por Decreto Provincial N° 1065/02, complementada por la Resolución N° 212/05, tomando la Administración a su cargo o beneficio las variaciones de precios que pudieran surgir de la aplicación de dicha metodología", que expresamente redetermina la obra ejecutada, previa deducción del anticipo financiero a valores básicos de contrato, redeterminando únicamente el 85% de obra ya descontado el 15% del anticipo, permaneciendo fijo e inamovible el porcentaje de dicho anticipo. (Complementada por las Resoluciones IPV N° 1031/2004 y N° 1545/2004), y previendo como excepción en el Art. 76 in-fine del PBCG la metodología basado en el Decreto Nacional N° 1295/02, mediante el cálculo del reajuste del anticipo conforme el Instructivo de la Secretaría de la Nación previsto en el Convenio de Financiamiento del Programa Federal "en caso de corresponder" (esto significa siempre que los anticipos financieros sean abonados a las empresas en el mes para el que se redetermina o con posterioridad a dicha fecha, es decir que se verifique la existencia de al menos un salto de redeterminación con anterioridad al momento del pago del anticipo financiero).

Que esta modificación de los pliegos obedeció a que los Contratos de Obra Pública debieron redactarse conforme el modelo exigido por la Subsecretaría de Vivienda consignando el aporte nación de acuerdo al importe establecido en el Convenio de Financiamiento del Programa Federal y el aporte nación necesario para cubrir el Importe Total de la Oferta Contratada, también declarado en dicho Convenio. Este mismo contemplaba que la Subsecretaría de Vivienda reconociera las eventuales redeterminaciones de precios que pudieran surgir conforme el Decreto Nacional 1295/02, bajo el Instructivo previsto a tal fin. Esto forzó a tener que readecuar el Art. 76 del PBCG, previendo tal metodología de redeterminación nacional en forma

Agrím. HECTOR P. RUIZ
Vocal Honorable Directorio
Instituto Provincial de la Vivienda

Ing. CARMELO LO PRESTI
Vocal del Honorable Directorio
Instituto Provincial de la Vivienda

Tec. JORGE J. PÉREZ
Vocal Honorable Directorio
Instituto Provincial de la Vivienda

Ing. Gustavo J. Centoro
Presidente
Honorable Directorio
Instituto Provincial de la Vivienda

<p>SANDRA FURLANO JEFA SECTOR DESPACHO GENERAL Firma y Sello Redacción</p>	<p>DANIEL ARMANDO GEI Firma y Sello Gerencia de Control y Certificaciones</p>	<p>SANDRA FURLANO JEFA SECTOR DESPACHO GENERAL Firma y Sello Despacho de Directorio</p>
--	---	---

Sec. Técnica: Arq. IVANNA CLAUDIA BUVINIC

Tema: REAJUSTE DE ANTICIPO FINANCIERO EN EL MARCO DE LA RESOL. N°503/2002

Página 2 de 12



Instituto Provincial
de la Vivienda



MENDOZA

MENDOZA,

17 SET. 2024

RESOLUCIÓN N°:

11 23 - -

supletoria a la Resol. N° 503/2002. Dichos Programas Nacionales condicionaban el inicio de las obras al efectivo pago de los anticipos financieros desde la Nación a las cuentas de las Empresas. Se verificaron demoras de uno hasta dos años en el desembolso desde la Nación de los anticipos financieros a las Empresas, lo que motivó numerosos reclamos por tal concepto. Ello derivó en el dictado de la Resol. IPV N° 057/2007 de Presidencia, que aprueba la aplicación del reajuste del anticipo financiero basado en la metodología del Decreto Nacional N° 1295/02 siempre y cuando se verificara que el salto de redeterminación se produjere en el mes de pago del anticipo financiero o con posterioridad al mismo, procediendo al cálculo y pago del reajuste del anticipo nación bajo los lineamientos del Decreto Nacional N° 1295/02. Dicha Resolución de Presidencia no fue ratificada por Resol. de Directorio.

Que en fecha 02/01/2009 se dictó la Resol. N° 001/2019 en cuyo Artículo N°1 se aprobó los cálculos efectuados por el Dpto. de Control y Certificaciones Obras correspondientes a las redeterminaciones de precios de los desembolsos efectuados por la Nación para cada etapa de los Programas Federales en los cuales, en determinados casos en que el anticipo financiero pagados a las empresas por aporte de la Nación se hubiera pagado y en el mes que se redetermina o con posterioridad, también se calculó el reajuste que corresponde sobre ese anticipo financiero, en cumplimiento de las Pautas y procedimientos para las Redeterminaciones de Precios y su reconocimiento por la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación (Instructivo vigente a partir del 12 de setiembre de 2006 suscripto por el Ing. Dario Bardi, Director de Tecnología y producción de la Subsecretaria de Vivienda de la Nación que obra como anexo I de dicha resolución. El Artículo N° 2 de la Resolución mencionada autorizó al Dpto. de Control y Certificaciones a emitir certificados complementarios para trasladar a las empresas constructoras, los reajustes de los anticipos financieros pagados a las empresas constructoras con aporte de la Nación, según los cálculos aprobados en el artículo precedente, fueron aprobados por la Comisión de Coordinación y Seguimiento de los procesos de Redeterminación de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Economía de la Nación, una vez recibidos los fondos nacionales a tal efecto y firmado el convenio de pago por cada empresa constructora. Asimismo aclara que desde el inicio de los programas Federales surgieron numerosos reclamos de las empresas por las demoras en el pago del reajuste de anticipo, los cuales fueron atendidos y resueltos por el IPV, dictando el H. Directorio la Resol. N° 001/2009, basándose en el cálculo y pago del "reajuste del anticipo financiero" conforme la metodología del Decreto Nacional N° 1295/02, prevista en el Art. 76 in-fine del PBCG, liquidando el reajuste del anticipo mediante el Instructivo de redeterminación de la Nación "en caso de corresponder" (esto significa siempre que los anticipos financieros sean abonados a las empresas en el mes para el que se redetermina o con posterioridad a dicha fecha, es decir que se verifique la existencia de al menos un salto de redeterminación con anterioridad al momento del pago del anticipo financiero).

Que se deja constancia que la tramitación de las solicitudes de redeterminación bajo la metodología del Decreto Nacional N° 1295/02 conforme el Instructivo Nacional aprobado como anexo I de la Resol. N° 001/2009, fue llevada a cabo por el entonces Dpto. de Control y Certificaciones (ahora Gerencia), calculando y gestionando el recupero de los fondos nacionales por redeterminaciones de las obras en ejecución que la Provincia liquidaba por la Resol. N° 503/02 y los importes que resultaron aprobados en concepto de Reajuste de anticipo fueron trasladados a las empresas contratistas.

Que a partir del año 2012, la Secretaría de Vivienda de la Nación dispuso dejar sin efecto el otorgamiento de Anticipos Financieros con cargo a los importes que

<p>Agrím. HECTOR F. RUIZ Vocal Honorable Directorio Instituto Provincial de la Vivienda</p>	<p>Ing. CARMELO LO PRESTI Vocal del Honorable Directorio Instituto Provincial de la Vivienda</p>	<p>Tec. JORGE J. PÉREZ Vocal Honorable Directorio Instituto Provincial de la Vivienda</p>	<p>Ing. Susana A. Cuntoro Presidente Honorable Directorio Instituto Provincial de la Vivienda</p>
<p>DANIELA FURLANO JEFE SECTOR DE MANEJO GENERAL Firma y Sello Redacción</p>	<p>Ing. DANIEL ARMANDO GEL Firma y Sello Gerencia de Control y Certificaciones Instituto Provincial de la Vivienda</p>	<p>DANIELA FURLANO JEFE SECTOR DE MANEJO GENERAL Firma y Sello Despacho de Directorio</p>	



Instituto Provincial
de la Vivienda



MENDOZA

MENDOZA,

RESOLUCIÓN N°:

19123--

17 SET. 2024

financia con Aporte Nación. en los Convenios Particulares de Financiamiento de los Programas Federales vigentes a dicha fecha (Techo Digno, Mejor Vivir II y Urbanización de Villas), en virtud de lo expuesto en la cláusula séptima de los modelos de los Contratos de obra Pública establecen que "Previamente la contratista percibirá antes del inicio de la obra un 15% en concepto de anticipo financiero con cargo a los montos que financia la Provincia, que será descontado mensualmente durante el plazo de ejecución en forma proporcional al avance físico programado en el Plan de Trabajos". Asimismo, el Artículo 17° Anticipo Financiero de los PBCG establece: que se reconocerá hasta un máximo del 15% del monto de la obra en concepto de anticipo financiero. La asignación del monto de anticipo financiero se deducirá, proporcionalmente al avance físico en cada uno de los sucesivos certificados de obra hasta su finalización". Como resultado de lo expuesto el IPV dictó la Resol. N° 695/2014 de fecha 19/05/2014 disponiendo de acuerdo con lo establecido en pliegos, asumir el pago de los Anticipos financieros y sus Reajustes de anticipo con fondos provincia hasta el 15% del Contrato de Obra dado que la Secretaría de Vivienda dejó de contemplar los anticipos financieros en los Convenios de Financiamiento de los Programas Federales vigentes a dicha fecha. A tal fin se expresamente que los reajustes de anticipo con fondos provinciales se liquidaron conforme la excepción prevista bajo los lineamientos del Decreto 1295/02 contemplado en el Artículo N°76 in fine del PBCG.

Que, en fecha 01/09/2016 se dictó la Ley 27.271 de Creación de la Unidad de Vivienda "UVI" actualizable por "ICC". Posteriormente aprobó la Ley 27.397: Determinación de precios en Contratos de Obra Pública destinados de Vivienda en UVI en fecha 02/10/2017. Posteriormente la Provincia de Mendoza aprobó la Ley Provincial N°8.891: Adhesión de la Provincia de Mendoza a la Ley 27.397. Conceptualmente este instrumento legislado de la UVI para la Determinación de precios de Contratos destinados a Viviendas es un mecanismo de actualización de precios mediante "Unidades de Vivienda" en pesos publicado en página oficial del BCRA. No de redeterminación de precios a los fines de su instrumentación en la liquidación de los certificados de anticipo y de obras. Téngase en cuenta que todas las Obras Provinciales que se ejecutan actualmente bajo los Programas de Participación Público Privada PPP de Proyectos Conjuntos Urbanos y Programa MEJORO MI CASA de Mejoramientos de Vivienda en el IPV, se encuentran alcanzados por la Ley N° 27.397 de Determinación de Contratos de Obra Pública en Unidades de Vivienda UVI y por la Resol. IPV N° 1373/2019 de fecha 08/10/2019 de Procedimientos de la Gerencia de Control y Certificaciones de Obras conforme su inciso PE-CER-08: Verificación de Certificados de Obra básica en UVI. Este Procedimiento de verificación de Certificados en UVI contempla en caso de que el Contrato de Obra Pública prevea Anticipo Financiero en UVIs, la Gerencia de Control y Certificaciones de Obras, con posterioridad a la notificación de la Resolución del H. Directorio que apruebe dicho Contrato de Obra Pública, procede a la Carga de la Oferta adjudicada y contratada en UVIs en el Programa de Certificaciones y emite el Certificado N° 0 de Anticipo Financiero en UVIs. Luego procede a calcular el monto del certificado del Anticipo en pesos, multiplicando el valor del mismo en UVIs por el valor de cotización de la UVI correspondiente de la fecha de emisión de dicho Certificado de Anticipo Financiero. Después forma expediente de pago del anticipo financiero.

Que en el año 2018 se creó el Programa MENDOZA CONSTRUYE y sus Líneas de Acción 1 y 2", mediante las Resoluciones del H. Directorio N° 494/2014 y N°495/2018, ambas de fecha 24/04/2018. La Resol. N°494/2018: Creación Plan Provincial de Viviendas "MENDOZA CONSTRUYE" con el objeto re reducir el déficit cuantitativo, a través del otorgamiento de créditos destinados a la construcción o compra de viviendas nuevas, tendientes a satisfacer los requerimientos de los hogares que registren necesidad habitacional. Y la Resol. N°495/2018: Instruye la Reglamentación del Programa Mendoza Construye Línea de Acción I para Vivienda Social, que tiene como objetivo general contribuir a la reducción del déficit habitacional cuantitativo, a través de la

Agrím. HECTOR F. RUIZ Vocal Honorable Directorio Instituto Provincial de la Vivienda	Ing. CARMELO LO PRESTI Vocal del Honorable Directorio Instituto Provincial de la Vivienda	Téc. JORGE J. HÉREZ Vocal Honorable Directorio Instituto Provincial de la Vivienda	Ing. GUSTAVO J. CANTURO Presidente Honorable Directorio Instituto Provincial de la Vivienda
--	---	--	--

Ing. DANIELA POKLANO Asesora Ejecutiva Firma y Sello Redacción	Ing. DANIEL ARMANDO GEI Gerente Firma y Sello Gerencia de Control y Certificaciones	Ing. DANIELA POKLANO Asesora Ejecutiva Firma y Sello Despacho de Directorio
---	--	--

Sec. Técnica: Arq. IVANNA CLAUDIA BUVINIC



Instituto Provincial
de la Vivienda



MENDOZA

MENDOZA,

07 SET. 2024

RESOLUCIÓN N° : 199 23 - -

inclusión de familias en situaciones de vulnerabilidad social, que requieran el apoyo del Estado, atendiendo la demanda dispersa u organizada mediante la provisión de vivienda única nueva. Para las obras licitadas en el marco del Programa MENDOZA CONSTRUYE Línea Acción 1", los Pliegos de Licitación contemplan exclusivamente en el Art. 76: Redeterminación de precios del PBCG, que la intangibilidad del precio ofertado por la Contratista se considerará asegurada mediante la aplicación de la metodología prevista en la Resolución del IPV N° 503/02, aprobada por Decreto Provincial N° 1065/02, complementada por las Resoluciones IPV N° 1031/2004, N° 1545/2004 y N° 212/05. Para el caso de ofertas básicas SIN ANTICIPO FINANCIERO, las obras son redeterminadas íntegramente al 100% durante todo el plazo de obra. Para el caso que los pliegos de las obras prevean ANTICIPO FINANCIERO otorgado al inicio de la obra mediante Certificado N° 0, la Resol. N° 503/2002 NO CONTEMPLA REAJUSTE DE ANTICIPO, y establece expresamente que el porcentaje que se otorga al inicio de obra congela la REDETERMINACIÓN DE PRECIOS de la obra en el mismo porcentaje durante toda su ejecución. Esto significa que en caso de otorgar el 15% Anticipo (o el que se contemple) mediante el Certificado N° 0, congela en la misma proporción el cálculo de las redeterminaciones de precios. Es decir que siendo el anticipo del 15%, únicamente redetermina el 85% de la obra (100%-15%) (o el que resulte de tal operación matemática).

Que lo expuesto generó con el tiempo numerosos reclamos de las Empresas dado el tiempo transcurrido entre el llamado a Licitación, la Adjudicación y la Aprobación del Contrato de Obra pública hasta la firma del Acta de Inicio, ante la falta en el Art. 76 de PBCG de contemplar un mecanismo que permita el Reajuste de Anticipo en forma supletoria conforme la excepción prevista en el marco del Decreto Nacional N° 1295/02 como si lo estaba contemplado en los Pliegos de los Programas Federal de Construcción de Viviendas. Ante tal situación conflictiva contractual, la Gerencia de Control y Certificaciones fue consultada en el EX-2021-05935952- - GDEMZA-IPV por la Secretaría Técnica a los fines de realizar análisis y propuesta de metodología de redeterminación de precios para las próximas Licitaciones a publicar dentro del Programa Mendoza Construye - Línea Acción 1. Teniendo en cuenta que en el primer grupo de Licitaciones Públicas gestionadas desde Enero/2021, se adoptó por disposición del Honorable Directorio, la redeterminación a través de Resolución N° 503/2002 exclusivamente.

Que en mérito a la brevedad Gerencia de Control y Certificaciones de Obras se remite al Estudio formulado la misma, denominado "PROGRAMA MENDOZA CONSTRUYE - Línea I - Informe Redeterminación", adjunto como Documentos de Trabajos en GDE en el EX-2021-05935952- - GDEMZA-IPV, con Dictamen Legal de v/Dpto. Legal del Hábitat, concluyendo: "De todo lo expuesto SE ACONSEJA que al contemplar la Resol. N° 503/02 COMO METODOLOGÍA DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS, deba preverse en los pliegos un mecanismo de Reajuste del Anticipo que sea complementario de la Resol. N° 503/02, a los efectos de que durante el cálculo de las redeterminaciones del 85% (SI EL ANTICIPO BASICO ES DEL 15%), NO descuenta lo que la Empresa no percibió al inicio de esta por la falta del REAJUSTE DEL ANTICIPO No abonado. Caso contrario debería modificarse la Resol N° 503/02 contemplando expresamente el reajuste de anticipo bajo los términos de esta resolución. En consecuencia y a los fines prácticos SE ACONSEJA se prevea que los pliegos licitatorios contemplen el REAJUSTE DEL ANTICIPO FINANCIERO por aplicación del incremento que resulta de la aplicación de la UVI desde el mes básico hasta la fecha de emisión del Certificado de anticipo financiero. Esto a los fines de evitar que no se deduzcan del cálculo de las redeterminaciones de precios lo que no se pagó con el Reajuste del Anticipo. Implementado esto así, el Reajuste de Anticipo financiero compensa las sucesivas deducciones del dicho reajuste con el congelamiento de las redeterminaciones de precios.

Agrím. **HECTOR F. RUIZ**
Vocal Honorable Directorio
Instituto Provincial de la Vivienda

Ing. **CARMELO LO PRESTI**
Vocal del Honorable Directorio
Instituto Provincial de la Vivienda

Tec. **JORGE J. REYES**
Vocal Honorable Directorio
Instituto Provincial de la Vivienda

Ing. **Guillermo J. Cantero**
Presidente
Honorable Directorio
Instituto Provincial de la Vivienda

<p>Sra. IVANNA FURLANO JEFA DE CONTROL GENERAL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA</p> <p>Firma y Sello</p>	<p>Ing. DANIEL ARMANDO GEL Gerente</p> <p>Firma y Sello</p>	<p>Firma y Sello</p>
<p>Redacción</p>	<p>Gerencia</p>	<p>Despacho de Directorio</p>

Sec. Técnica: Arq. **IVANNA CLAUDIA BUVINIC**

Tema: REAJUSTE DE ANTICIPO FINANCIERO EN EL MARCO DE LA RESOL. N° 503/2002

Página 5 de 12



Instituto Provincial
de la Vivienda



MENDOZA

MENDOZA,

17 SET. 2024

RESOLUCIÓN N° :

99 23 --

Que una condición determinante para la implementación de lo expuesto se basa para el caso que en las futuras licitaciones contemplen por excepción obras de urbanización e infraestructura en el Programa Mendoza Construye, la Resolución N° 503/02 es la metodología de redeterminación ideal para ello, pues redetermina dichas obras en función de análisis de precios específicos propios y compatibles con la naturaleza de los trabajos que se ejecuten. De todo lo expuesto precedentemente concluye que: a) El %Anticipo básico del 15% (o el que se prevea): se descuenta del Monto total de la obra contratada a valor básica en función del avance físico de la obra. Es decir, cuando se alcance el 100% de la obra, se habrá liquidado el 85% de la misma. b) El % Reajuste de Anticipo calculado por incremento de la Uvi: se descuenta de las redeterminaciones de precios liquidadas sobre el 85% de la obra (o el porcentaje que corresponda del 100% - %anticipo)".

Que a criterio de la Gerencia y para el caso particular del Programa MENDOZA CONSTRUYE LINEA ACCIÓN 1, ACONSEJA la Alternativa propuesta basada en la aplicación de Resol. N° 503/02 de redeterminación de Precios de las obras en ejecución, puesto que se ajusta perfectamente a la naturaleza de las obras a ejecutar (vivienda y por excepción obras de urbanización e infraestructura) y contemplando por excepción y específicamente el Reajuste del Anticipo mediante el incremento que arroje la implementación de la UVI desde el mes básico hasta la fecha de emisión del Certificado de anticipo financiero."

Que como consecuencia de lo expuesto, el Honorable Directorio ordenó a la Gerencia de Evaluación que se incorpore en los últimos llamados a licitación a modo de Comunicado y a posterior en los pliegos del Programa Mendoza Construye Línea 1 como Artículo N°13 del PBCP , el siguiente texto: Artículo 13°: Alternativa obligatoria y oferta variante 13.1 Alternativa obligatoria La Administración no prevé anticipo financiero para la oferta básica oficial. No obstante, los Oferentes deberán presentar una alternativa obligatoria contemplando un anticipo financiero de hasta el 15%, en la cual deberá necesariamente implicar una reducción del precio respecto de la oferta básica. En caso de aceptarse la oferta alternativa obligatoria, dentro de los quince días de aprobado el Contrato, la Administración certificará el anticipo financiero. El anticipo financiero deberá ser inexcusablemente garantizado por la Contratista previo a su otorgamiento a satisfacción de la Administración, mediante alguna de las formas previstas para la garantía de oferta. El pago del mismo se liquidará por excepción conforme la metodología prevista para la Determinación de los Contratos de Obra Pública en UVI, según Leyes Nacionales 27.271 y 27.397 y Ley Provincial 8.981. A tal fin se emitirá el Certificado N° 0 de anticipo financiero a valor básico de contrato y complementariamente se liquidará el Reajuste del Anticipo mediante el incremento que arroje la implementación de la UVI desde la fecha del mes básico hasta la fecha de la emisión del Certificado N° 0 de anticipo financiero. Dicho reajuste de anticipo financiero así determinado se deducirá de las sucesivas redeterminaciones de precios de la obra conforme metodología de la Resolución N° 503/02, aplicada sobre el (100% - porcentaje de anticipo financiero) del monto de la obra certificada mensualmente, congelando la incidencia del anticipo otorgado (100% - porcentaje de anticipo financiero). Previo al pago del reajuste del anticipo financiero, la empresa deberá presentar garantía mediante póliza de caución.

Que sin perjuicio de lo expuesto, la Gerencia de Control y Certificaciones de Obras tampoco puede dejar de reconocer que mientras más transcurre el tiempo entre el mes básico de la obra y la fecha del efectivo pago del Certificado N° 0 de anticipo financiero, mayor pérdida de poder adquisitivo tiene el anticipo financiero a valores básicos. Esto conlleva a repensar para futuras licitaciones la necesidad de contemplar en los pliegos algún mecanismo de reajuste del anticipo, como si lo preveía el Decreto Nacional 1295/02, o el que lo sustituyó actualmente Decreto Nacional

Agri. HECTOR F. RUIZ
Vocal Honorable Directorio
Instituto Provincial de la Vivienda

Dr. CARMELO LO PRESTI
Vocal del Honorable Directorio
Instituto Provincial de la Vivienda

Tec. JORGE J. PÉREZ
Vocal Honorable Directorio
Instituto Provincial de la Vivienda

Ing. Daniel Armado Gei
Presidente
Honorable Directorio
Instituto Provincial de la Vivienda

<p>Sra. IVANNA FURLANO Secretaría General Instituto Provincial de la Vivienda</p> <p>Firma y Sello Redacción</p>	<p>Ing. DANIEL ARMADO GEI Gerente Gerencia de Evaluación y Certificaciones</p> <p>Firma y Sello Gerencia de Evaluación y Certificaciones</p>	<p>Firma y Sello Despacho de Directorio</p>
--	--	---

Sec. Técnica: Arq. IVANNA CLAUDIA BUVINIC

11 23 -- MENDOZA,

17 SET. 2024

RESOLUCIÓN N° :

691/2016, o la adecuación del anticipo al incremento de la UVI o bien AMPLIAR el alcance de la Resol. N° 503/02 a fin de que contemple la instrumentación del reajuste del anticipo en función de la fecha de pago, garantizando la sustentabilidad de cualquier oferta económica en el tiempo, desde que se licita una obra; se adjudica, contrata y ejecuta hasta la finalización de la misma, manteniendo el equilibrio de la ecuación económica financiera y la intangibilidad del precio de la obra en el tiempo.

Que la Gerencia entiende QUE DEBE QUEDAR CLARIFICADO EL CONCEPTO, que más allá de la falta de previsión de Reajuste de Anticipo del 15% (o el % que corresponda) en la Resol. N° 503/02 con la consecuente pérdida de valor adquisitivo, la situación SE AGRAVA AUN MAS, puesto que el % anticipo básico (15% o el que corresponda) congela en dicha proporción las redeterminaciones de precios, redeterminando solo el 85% de obra (o el % que corresponda). Se concluye que dicho congelamiento equivale a que se descuente a la Empresa las redeterminaciones de precios del 15% del anticipo de obra que NO percibió con el reajuste de anticipo, previo al inicio de obra: dado que se redetermina únicamente el 85% de la obra, descontando la redeterminación del 15% que se va actualizando en el tiempo a medida que se ejecuta la obra hasta llegar al 100 % mas. Expresado lo expuesto en fórmulas: Certificado N° 0 de Anticipo básico = 0,15 x Contrato obra básico = Anticipo Reajuste de Anticipo = %R.P. x Anticipo = % R.P. x 0,15 x Contrato básico. (si estuviese previsto). Siendo la fórmula de cálculo de la Redeterminación de Precios R.P. de la obra R. P. obra = %R.P. x 0,85 x Contrato obra básico siendo 85% = (100% - 15%) o bien 0,85=(1-0,15) y reemplazando en la fórmula de R.P. obra R. P. obra= %R.P. x (1 - 0,15) x Contrato obra básico y aplicando propiedad distributiva se obtiene R. P. obra= %R.P. x 1 x Contrato obra básico - %R.P. x 0,15 x Contrato obra básico. De lo expuesto se demuestra para el caso hipotético que se hubiera previsto el Reajuste de Anticipo en los pliegos, que dicho Reajuste de anticipo es conceptual y matemáticamente idéntico, aunque de valor negativo a la Redeterminación negativa del 15% del Contrato que se deduce del cálculo de Redeterminación de precios del 85% de la obra al 100%. (Caso hipotético de ejecutar el 100% obra en un mes a los fines de ejemplificar y visualizar las consecuencias de lo expuesto). En definitiva, el Reajuste de Anticipo va siendo descontado de las sucesivas redeterminaciones de precios en forma redeterminada con el avance de la obra hasta su finalización, de la misma forma que el Anticipo financiero básico otorgado al inicio de la obra ya siendo descontado de los sucesivos certificados de obra hasta completar su devolución cuando se alcance la finalización de la misma al 100%. Para el caso particular de la Resol. N° 503/02, aunque no esté previsto el Reajuste de anticipo, por el congelamiento del 15% Anticipo, redeterminando únicamente el 85%, se visualiza de manera clara que igualmente se va deduciendo dicho reajuste de anticipo (NO pagado al inicio de la obra) de las sucesivas redeterminaciones de precios hasta la finalización de la obra. Es en este punto donde la Gerencia de Control y Certificaciones considera que la situación expuesta de NO contemplar el REAJUSTE de Anticipo conlleva A DESCONTAR dicho Reajuste de todas las redeterminaciones de precios en forma redeterminada durante la ejecución de la obra, siendo que dicho REAJUSTE de Anticipo NO FUE PAGADO AL INICIO de obra por su falta de previsión. Esto conduce inexorablemente a un ENRIQUECIMIENTO INJUSTIFICADO DE ESTA ADMINISTRACIÓN EN DETRIMENTO DE LAS EMPRESAS CONTRATISTAS por descontarles en forma actualizada y redeterminada el Reajuste del anticipo no previsto al inicio de la obra. Esto produce y producirá un gravísimo perjuicio aún mayor con el paso del tiempo en detrimento de las Empresas, ante lo cual la Gerencia de Certificaciones entiende que resulta necesario implementar las medidas pertinentes que garanticen la intangibilidad de la oferta contratada en el tiempo sin que ello contradiga el espíritu de los pliegos, la Resol. N° 503/02 y sobre todo la Ley de Obra Públicas. Se advierte que aún en el caso de contemplar como hasta ahora en los pliegos, el Reajuste de Anticipo por el incremento que resulta de la aplicación de la UVI, conceptualmente la metodología de cálculo de la UVI que publica el BCRA se basa en el relevamiento de datos en forma ASINCRÓNICA; esto es con un desfase de 2 meses hacia atrás respecto de la

Agrim. HECTOR F. RUIZ
Vocal Honorable Directorio
Instituto Provincial de la Vivienda

Ing. CARMELO LO PRESTI
Vocal del Honorable Directorio
Instituto Provincial de la Vivienda

Tes. JORGE J. PÉREZ
Vocal Honorable Directorio
Instituto Provincial de la Vivienda

Ing. Gustavo J. Cantero
Presidente
Honorable Directorio
Instituto Provincial de la Vivienda

SANDRA FURLANO
JEFE SECTOR DESPACHO GENERAL
Firma y Sello
Redacción

Ing. DANIEL ARMANDO GEL
Gerente
Gerencia de Control y Certificación
Instituto Provincial de la Vivienda

SANDRA FURLANO
JEFE SECTOR DESPACHO GENERAL
Firma y Sello
Despacho de Dirección

Sec. Técnica: Arq. IVANNA CLAUDIA BUVINIC



Instituto Provincial
de la Vivienda



MENDOZA

M 123 - - MENDOZA,

17 SET. 2024

RESOLUCIÓN N° :

fecha presente. Es por ello que el BCRA publica el día 20 de cada mes, los valores diarios de UVI hasta el día 19 del mes siguiente. Y tal situación solo es posible si los datos del día 19 del mes de ejecución al último día del mes y los primeros 19 días del mes siguiente se calculan adoptando los datos relevados de los 2 meses anteriores y aplicados al período citado. Esta trae aparejado UN DESFASAJE en los valores de UVI publicados que en períodos de certificación consecutivos con aumentos de precios de un mes a otro orden, tales desfases resultan son compensables con los datos de un mes para el siguiente. Pero en casos de procesos devaluatorios, como los dispuestos por el Gobierno Nacional en Setiembre/2023 y Diciembre/2023, los valores de UVI a dichos meses de ejecución NO han reflejado la real incidencia de los aumentos de precios producidos en esos meses de Setiembre/2023 y Diciembre/2023, como consecuencia de tales devaluaciones, puesto que las UVIS publicadas reflejan los valores de las mismas con 2 meses de desfase. Y lo expuesto repercute negativamente en el cálculo de los Reajustes de Anticipo con UVIs de meses de Setiembre/2023 y Diciembre/2023. Situación que si lo reflejan los listados de precios de la Provincia de Mendoza que son relevados por la DEIE Dirección de Estadísticas y Censo de la Provincia de Mendoza. Por lo expuesto en función de todos los antecedentes citados, es que la Gerencia de Certificaciones eleva propuesta de AMPLIAR EL ALCANCE DE LA RESOL. N° 503/2002, contemplando que se apruebe el Reajuste del anticipo financiero en el marco de la Resol. N° 503/2002, puesto que tal concepto nunca fue previsto en las normativas de la Resol. N° 503/2002 dado que se utilizaron procedimientos nacionales alternativos para calcular dichos reajustes de anticipo financiero. Esta propuesta NO contradice lo establecido en la Resol. N° 503/02 y sus normas complementarias de que los Anticipos No se redeterminan durante la ejecución de la obra permaniendo fijo e inamovible el 15% anticipado (o el que se apruebe según el programa) a partir del efectivo pago del mismo y redeterminando únicamente el 85% (o el que resulte del 100% - %Anticipo) de cada certificado como obra neta, previa deducción del porcentaje de anticipo financiero. Y más aun teniendo en cuenta que el mecanismo de redeterminación de precios automáticamente va descontando el reajuste de anticipo en forma redeterminada de las sucesivas redeterminaciones de precios hasta completar su devolución, aunque NO SE HAYA PAGO DICHO REAJUSTE DE ANTICIPO. Tal situación irremediamente conlleva a un enriquecimiento improcedente de la Administración en detrimento de la Empresa si no se contempla un mecanismo equitativo y justo de cálculo del Reajuste de anticipo basado precisamente en la Resol. N° 503/02. Tal situación se agrava en extremo en caso de no haberse contemplado el pago del Reajuste de anticipo, puesto que ya quedo demostrado que el mecanismo de redeterminación produce la deducción redeterminada de tal reajuste de anticipo, NO PAGADO inicialmente previo al inicio de la obra.

que en consecuencia se eleva propuesta de contemplar el Reajuste de Anticipo en el marco normativo de la Resol. N° 503/02 de Redeterminación de precios del IPV, calculando dicho Reajuste provisoriamente con el último listado de precios disponible emitido por la DEIDE a la fecha de emisión del Certificado N° 0 de anticipo financiero básico y practicando el ajuste definitivo del mismo a la fecha de efectivo pago del certificado N° 0 de anticipo financiero. Emitiendo un certificado complementario para el Reajuste Provisorio y otro por el Ajuste Definitivo al mes del efectivo pago. Ambos tramitados por expedientes electrónicos con el mismo tratamiento que el dado para cualquier otra redeterminación de precios de certificados de obra. Para la instrumentación del cálculo del Reajuste de anticipo, se determinará el incremento que resulte entre el mes base y la fecha de emisión del Certificado N° 0 para el cálculo Provisorio y la fecha del efectivo pago del mismo como Definitivo deduciendo el Provisorio liquidado previamente, sobre la base del Presupuesto oficial de Licitación para una vivienda de 2D que elabora el Dpto. Cómputo y Presupuesto para el llamado a Licitación en el marco del Programa Mendoza Construye Línea Acción I.

Que en resumen, la Gerencia de Control y Certificaciones de

Ag. HECTOR F. RUIZ
Vocal Honorable Directorio
Instituto Provincial de la Vivienda

Ing. CARMELO LO PRESTI
Vocal del Honorable Directorio
stituto Provincial de la Vivienda

Tec. JORGE J. PEREZ
Vocal Honorable Directorio
Instituto Provincial de la Vivienda

Ing. Gustavo J. Cantero
Presidente
Honorable Directorio
Instituto Provincial de la Vivienda

<p>SANDRA FURLANO JEFA SECCION DESPACHO GENERAL Firma y Sello Redacción</p>	<p>Ing. DANIEL ARMANDO GEL Gerencia Gerencia de Control y Certificaciones Instituto Provincial de la Vivienda</p>	<p>SANDRA FURLANO JEFA SECCION DESPACHO GENERAL Firma y Sello Despacho de Directorio</p>	
---	---	--	--



Instituto Provincial
de la Vivienda



MENDOZA

MENDOZA,

17 SET. 2024

RESOLUCIÓN N° :

11 23 - -

Obras considera que la SOLUCIÓN TÉCNICA instrumentada garantizará la sustentabilidad de la ecuación económico-financiera del proyecto que se trate en el tiempo, desde que se inicia el proceso de licitación, adjudicación, contratación, y ejecución de las mismas hasta su finalización, manteniendo el equilibrio de la ecuación económica financiera y la intangibilidad del precio ofertado por la Empresa al momento de licitación durante el transcurso del tiempo, aun cuando se produzcan procesos devaluatorios intempestivos por disposición del Gobierno Nacional. De conformidad con todo lo argumentado expuesto, se elevan las presentes actuaciones con las consideraciones desarrolladas y las conclusiones fundamentadas y en caso de compartirlo, sugiere se eleve las mismas a consideración y aprobación del Honorable Directorio.

Que efectivamente el Art. N° 76 del PBCG: Redeterminación de Precios del Capítulo 8 del PBCG: establece que "la intangibilidad del precio ofertado por la Contratista se considerará asegurada mediante la aplicación de la metodología prevista en la Resolución del Honorable Directorio del I.P.V. N° 503/02 de fecha 19/07/2002, aprobada por Decreto Provincial N° 1065/02, complementada por la Resolución del Honorable Directorio del I.P.V. N° 212/05, tomando la Administración a su cargo o beneficio las variaciones de precios que pudieran surgir de la aplicación de dicha metodología" (se adjunta copia de dicha resolución). Y concluye el Art. N° 76 "in fine" estableciendo que "en caso de ser necesario realizar cálculos de referencia o redeterminación para el cumplimiento de los requerimientos del Programa Federal, en relación al Decreto Nacional 1295/02, la Contratista aceptará los Análisis de Precios aprobados por el IPV como Propios. Además la Contratista tomará como propios los análisis de precios aprobados por la Resolución I.P.V. N° 503/02 y sus modificatorias y/o ampliatorias presentes y futuras."

Que en virtud de lo expuesto la Gerencia de Control y Certificaciones de Obras elevó proyecto de resolución al Honorable Directorio por el cual, en función de la normativa vigente en el Art. 76 del PBCG referido a los procedimientos de redeterminación especificados y en la Cláusula Segunda de los Convenios Particulares de Financiamiento, normativas que forman parte de los Contratos de Obra Pública, se procediera a aplicar el Art. 76 in fine del pliego mediante el caso de la excepción prevista bajo los lineamientos del Decreto Nacional 1295/2002, calculando el "reajuste de los anticipos financieros provincia" mediante la metodología establecida en la cláusula segunda del Convenio Particular de Financiamiento conforme el Instructivo de redeterminación de la SSSDUB basado precisamente en el Decreto Nacional 1295/2002". En función de ello el Honorable Directorio del IPV dispuso la aprobación de por la Resol. N° 695/2014 de fecha 19/05/2014 en cuyo Artículo N° 3 ordenó que la Gerencia de Control y Certificaciones de Obras debiera calcular el monto del anticipo financiero a pagar a cada empresa mediante el Certificado N° 0 de Anticipo financiero, según lo establecido en el Anexo I de la presente resolución y proceder al cálculo del reajuste del anticipo financiero provincia conforme la excepción prevista bajo los lineamientos del Decreto 1295/02 previsto en el Artículo N° 76 in fine del PBCG.

Que por las razones expuestas, y ante la imposibilidad legal que impide redeterminar los anticipos financieros en el marco de la Resol. N° 503/02 y su complementaria N° 1545/2004, y que tales anticipos son financiados exclusivamente con fondos Provincia, el único camino viable para ello resulta de aplicar el Art. 76 in fine del pliego mediante el caso de la excepción prevista bajo los lineamientos del Decreto Nacional 1295/2002 en caso de corresponder (siempre que los anticipos sean abonados a las empresas en el mes para el que se redetermina o con posterioridad a dicha fecha, es decir que se verifique la existencia de al menos un salto de redeterminación con anterioridad al momento del pago del anticipo financiero) debiendo procederse al cálculo del "reajuste de los anticipos financieros provincia mediante la metodología del Decreto Nacional

 Ag. HECTOR F. RUIZ Vocal Honorable Directorio Instituto Provincial de la Vivienda	 Ing. CARMELO LO PRESTI Vocal del Honorable Directorio Instituto Provincial de la Vivienda	 Tec. JORGE J. PÉREZ Vocal Honorable Directorio Instituto Provincial de la Vivienda	 Ing. Gustavo J. Cantero Presidente Honorable Directorio Instituto Provincial de la Vivienda
 SANDRA FURELLA Firma y Sello Redacción	 Ing. DANIEL ARMARINO GEI Gerente Firma y Sello de Gerente Gerencia	 SANDRA FURELLA JEFE DE OFICINA DE CONTROL Y CERTIFICACIONES DE OBRAS Firma y Sello Despacho de Directorio	 Sec. Técnica: Arq. IVANNA CLAUDIA BUVINIC



Instituto Provincial
de la Vivienda



MENDOZA

11 23 -- MENDOZA,

17 SET. 2024

RESOLUCIÓN N° :

1295/2002", aplicando el Instructivo de redeterminación de la SSSDUV, tal cual se encuentra contemplado en la cláusula segunda de los Convenios de Particulares de Financiamiento, afrontando el pago de dichos reajustes del anticipo provincia, con fondos provinciales, teniendo en cuenta que si el anticipo financiero básico es del 15 %, se reajusta únicamente el anticipo financiero correspondiente solo al 15% de la obra que se anticipa. Por consiguiente, y dado que ambos mecanismos de redeterminación de precios co-existen complementariamente de acuerdo al Art. 76 del PBCG, mediante la Resol. N° 503/2002 que se liquida exclusivamente sobre el 85% del contrato, es decir sobre la obra contratada previa deducción del 15% de anticipo (o del porcentaje que se apruebe), y conforme la excepción prevista en el Art.76 in fine mediante los lineamientos del Decreto Nacional 1295/2002 aplicado para determinar el reajuste del anticipo del 15% (o del porcentaje que sea aprobado), se **CONCLUYE** que DE NINGUN MODO corresponde proceder como ordena el HTC a la deducción del reajuste del anticipo de los certificados de obra emitidos, por lo que tal concepto de redeterminación de anticipo financiero no está siendo compensado con futuras certificaciones, puesto que las futuras certificaciones no tienen incorporado el valor de dicho reajuste de anticipo, por lo que hacer lo indicado por el HTC conllevaría a una quita injustificada del valor de la obra que debe liquidarse.

Que en orden N° 4, Secretaría Técnica atento a lo actuado y visto lo informado en orden N° 2 por la Gerencia de Control y Certificaciones en relación al tema de referencia, remite las presentes para consideración y tratamiento del Honorable Directorio.

Que en orden N° 6, Presidencia solicita dictamen legal.

Que en orden N° 7, Departamento de Asesoramiento Legal y Normalización del Habitat Integral emite dictamen legal del que surge que del exhaustivo análisis que hace Gerencia de Control y Certificaciones de Obras a orden N° 2 surge la conveniencia de la propuesta de contemplar el reajuste de anticipo en el marco normativo de la Resol. N° 503/02 de Redeterminación de precios, calculando dicho Reajuste provisoriamente con el último listado de precios disponible emitido por la DEIDE a la fecha de emisión del Certificado N° 0 de anticipo financiero básico y practicando el ajuste definitivo del mismo a la fecha de efectivo pago del certificado N° 0 de anticipo financiero. Emitiendo un certificado complementario para el Reajuste Provisorio y otro por el Ajuste Definitivo al mes del efectivo pago. Ambos tramitados por expedientes electrónicos con el mismo tratamiento que el dado para cualquier otra redeterminación de precios de certificados de obra. Que la ley 4203 y Modificatoria 6.296 en su art. 4 establece que son atribuciones y deberes del Directorio: a) proyectar el presupuesto anual y elevarlo al Poder Ejecutivo para su aprobación. b) elaborar el plan de viviendas de acuerdo a las políticas fijadas por el Poder Ejecutivo. e) establecer planes de pago del precio de viviendas a adjudicar. f) adjudicar viviendas construidas por el Instituto. h) realizar cualquier acto jurídico tendiente a cumplir el objetivo del Instituto. En función de lo expuesto la Asesoría considera que el Honorable Directorio cuenta con facultades suficientes a fin de proceder a ordenar la modificación de las Resoluciones N° 503/02 como se propone

Que en orden N° 9, Presidencia solicita se emita el proyecto de resolución conforme dictamen legal que antecede.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 4°, inc. h) de la Ley N°4.203 y modificatoria Ley N°6.926.

<p>Agrim. HECTOR F. RUIZ Vocal Honorable Directorio Instituto Provincial de la Vivienda</p>	<p>Ing. CARMELO LO PRESTI Vocal del Honorable Directorio Instituto Provincial de la Vivienda</p>	<p>Tec. JORGE J. PÉREZ Vocal Honorable Directorio Instituto Provincial de la Vivienda</p>	<p>Ing. IVANNA CLAUDIA BUVINIC Presidente Honorable Directorio Instituto Provincial de la Vivienda</p>
<p>SABINA HURLANO JEFA SECCIÓN DESPACHO GENERAL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA</p> <p>Firma y Sello</p>	<p>DANIEL ARMANDO GEI Gerente Gerencia de Control y Certificaciones Instituto Provincial de la Vivienda</p> <p>Firma y Sello</p>	<p>IVANNA CLAUDIA BUVINIC Sec. Técnica</p> <p>Firma y Sello</p>	<p>IVANNA CLAUDIA BUVINIC Sec. Técnica</p> <p>Firma y Sello</p>



Instituto Provincial
de la Vivienda



MENDOZA

MENDOZA,

RESOLUCIÓN N°:

9123--

17 SET. 2024

**EL HONORABLE DIRECTORIO
DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Apruébese el procedimiento de reajuste de anticipo financiero en función de la fecha del efectivo pago del mismo en el marco normativo de la Resol. N°503/2002 y sus normas complementarias, Resol. N°212/2005 que aprueba los procedimientos de redeterminación de precios de la Resol. N°503/2002 y de la Resol. N°1373/2019 que actualiza y aprueba todos los procedimientos de la Gerencia de Control y Certificaciones a dicha fecha.

ARTÍCULO 2: Apruébese la metodología del cálculo del reajuste de anticipo financiero sobre la base del Presupuesto Oficial de la Licitación para una vivienda de 2 dormitorios que elabora el Dpto. Cómputo y Presupuesto en el marco del Programa Mendoza Construye Línea de Acción I.

ARTÍCULO 3: Dispóngase que con la liberación del Certificado N° 0 de anticipo financiero básico, Gerencia de Control y Certificaciones emitirá un certificado complementario de Reajuste de Anticipo PROVISORIO basado en el último listado de precios disponible emitido por la DEIE, determinando el incremento porcentual del Presupuesto Oficial de la Licitación para una tipología de 2 dormitorios, que resulte entre el mes básico y la fecha de emisión del Certificado N° 0 de anticipo. El Reajuste de Anticipo PROVISORIO se obtendrá por la afectación del incremento porcentual descripto aplicado sobre el importe del anticipo financiero básico.

ARTÍCULO 4: Instruyase a Gerencia de Control de Certificaciones que una vez abonado el Certificado N° 0 de anticipo financiero, deberá emitir un certificado complementario de Reajuste de Anticipo DEFINITIVO calculado a la fecha de efectivo pago del Certificado N° 0, basado en el listado de precios emitido por la DEIE para dicho mes del efectivo pago. Se determinará el incremento porcentual del Presupuesto Oficial de la Licitación para una tipología de 2 dormitorios, entre el mes básico y la fecha del efectivo pago del Certificado N°0. El Reajuste de Anticipo DEFINITIVO se obtendrá por la afectación del incremento porcentual así obtenido, aplicado sobre el importe del anticipo financiero básico, deduciendo previamente el Reajuste provisorio liquidado a la fecha de emisión del Certificado N° 0.

ARTÍCULO 5: Dispóngase que los reajustes de Anticipos PROVISORIO Y DEFINITIVO se instrumentarán mediante certificados complementarios al Certificado N°0 de anticipo, que se tramitarán mediante expedientes electrónicos en GDE, con idéntico tratamiento al dado para cualquier otra redeterminación de precios PROVISORIA Y/O DEFINITIVA de los certificados de obra.

ARTÍCULO 6: Dispóngase que la presente norma tendrá alcance a todas las nuevas obras y programas que se liciten, adjudiquen y contraten bajo la metodología de Redeterminación de Precios de la Resolución del IPV N° 503/2002.

<p>Agrim. HECTOR F. RUIZ Vocal Honorable Directorio Instituto Provincial de la Vivienda</p>	<p>Ing. CARMELO LO PRESTI Vocal del Honorable Directorio Instituto Provincial de la Vivienda</p>	<p>Tec. JORGE J. PEREZ Vocal Honorable Directorio Instituto Provincial de la Vivienda</p>	<p>Ing. Gustavo J. Cantero Presidente Honorable Directorio Instituto Provincial de la Vivienda</p>
---	--	---	--

<p>SANDRA FURLANO JEFA SECTOR DESPACHO GENERAL Firma y Sello Instituto Provincial de la Vivienda</p>	<p>Ing. DANIEL ARMANDO CEI Firma y Sello Gerencia de Control y Certificaciones</p>	<p>SANDRA FURLANO JEFA SECTOR DESPACHO GENERAL Firma y Sello Despacho de Directorio</p>
--	--	---

Sec. Técnica: Arq. IVANNA CLAUDIA BUVINIC



Instituto Provincial
de la Vivienda



MENDOZA

RESOLUCIÓN N°:



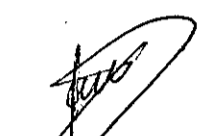
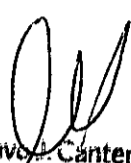
171 23 --

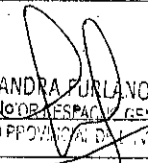
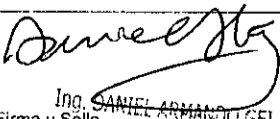

MENDOZA,

17 SET. 2024

ARTÍCULO 7: Notifíquese a Secretaría Técnica, Secretaría Administrativa, a todas las Gerencias, Departamentos y Áreas del IPV.

ARTÍCULO 8: Comuníquese, notifíquese, dese al Libro de Resoluciones y archívese.

 Agrím. HECTOR F. RUIZ Vocal Honorable Directorio Instituto Provincial de la Vivienda	 CARMELO LO PRESTI del Honorable Directorio Instituto Provincial de la Vivienda	 Tec. JORGE J. PÉREZ Vocal Honorable Directorio Instituto Provincial de la Vivienda	 Ing. Gustavo A. Cantero Presidente Honorable Directorio Instituto Provincial de la Vivienda
---	--	--	--

 SANDRA PURLANO Firma y Sello Gerencia de Redacción Instituto Provincial de la Vivienda	 Ing. DANIEL ARMANDU GEI Gerente Gerencia de Control y Certificaciones Instituto Provincial de la Vivienda	 SANDRA PURLANO JEFA SECTOR DE STACIO GENERAL Firma y Sello Despacho de Directorio
---	--	---

Sec. Técnica: Arq. IVANNA CLAUDIA BUVINIC